INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

BOLETÍN N° 3.384-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Constitución, Legislación y Justicia** viene en informar, en segundo trámite constitucional, en general y particular, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la urgencia, en carácter de "suma", de la cual se dio cuenta en la Sala el 11 de noviembre de 2003.

La Excma. Corte Suprema emitió su opinión favorable al proyecto por medio de oficio Nº 2.257, del 24 de octubre de 2003.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es postergar por seis meses la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Se hace presente que el Senado estimó que los artículos 1º, 4º y 5º del proyecto de ley tratan sobre materias propias de ley orgánica constitucional, en conformidad con el inciso segundo del artículo 63, en relación con los artículos 74, 80 B y la Disposición Trigesimasexta transitoria, todas de la Constitución Política.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Se encuentra en tal situación todo el articulado del proyecto.

5) El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los Diputados integrantes presentes.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia del Ministro de Justicia, señor Luis Bates Hidalgo, del Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano Quintana y del asesor señor Mauricio Decap Fernández.

I.- <u>RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO</u>.

El Mensaje hace presente que la modificación del plazo de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago se justifica en base a los siguientes tres aspectos.

1) En primer lugar, por el impacto de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago.

Una de las características más sobresalientes de la reforma procesal penal chilena, ha sido su implementación gradual dentro del territorio nacional, lo que le ha valido –dentro del contexto latinoamericano- un legítimo y natural prestigio que la coloca como modelo a ser imitado.

El cambio radical del ejercicio y funcionamiento de la justicia penal, que significa pasar desde un sistema inquisitivo a uno acusatorio, implica naturales dificultades, sobre todo si se toma en cuenta el largo período de vigencia y aplicación de aquél. En tal contexto, la instalación y funcionamiento progresivo del nuevo sistema dentro del territorio nacional ha permitido detectar problemas asociados a aspectos de su diseño o de su funcionamiento, que no era posible advertir en la época de su construcción normativa.

Si bien los resultados del nuevo proceso penal son muy positivos hasta la fecha, su correcta expansión hacia el núcleo más poblado del país hace necesario revisar con extrema rigurosidad todos aquellos aspectos en que se requiera un fortalecimiento o corrección. Para ello, se hace indispensable la instrucción y entrenamiento de sus operadores, y la internalización de sus principios y características por parte de los usuarios del nuevo sistema, todo lo cual exige, por un lado, un proceso de instalación de su nueva orgánica, consolidación de los nuevos procedimientos e información a la ciudadanía y, por otro, un proceso de decantación de formas depuradas de trabajo. Es un requisito insoslayable, continúa el Mensaje, el transcurso de un período

de aprendizaje de las instituciones y sus funcionarios en orden al desarrollo de rutinas, métodos de trabajo y coordinaciones mutuas.

La experiencia que se obtenga de la próxima aplicación del Sistema en regiones de alta densidad poblacional, constituirá un nuevo aporte e insumo clave para la correcta instalación de la reforma en la Región Metropolitana de Santiago. Por ello, no parece justo ni responsable eludir -por cuestión de plazos- la obligación de asumir con la mayor rigurosidad los desafíos de esta gran expansión que se avecina, superior en casi el doble a lo que se ha consolidado en los últimos 3 años de intenso trabajo.

Resulta imprescindible, en este contexto, tener presente que la Región Metropolitana de Santiago, por sí sola, representa un 40% de la población del país y un 47% de los ingresos criminales, sumándosele a ello que se trata de un tipo de delitos de mayor complejidad.

2) En segundo lugar, las necesidades de los organismos auxiliares de la administración de justicia detectadas en su implementación gradual.

En el Mensaje se hace presente que es imposible soslayar las necesidades presupuestarias detectadas, esencialmente, en los organismos auxiliares de la Administración de Justicia como Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio Médico Legal. Ellas deben ser atendidas previa y debidamente; de lo contrario, se pone en riesgo la obtención de los altos niveles alcanzados en la implementación del Sistema en el resto del país.

El marco presupuestario de la Reforma, establecido a través de un Estudio de Actualización de Costos desarrollado por el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y concluido en el primer semestre del año 2002, prevé y asegura recursos para las instituciones básicas del sistema, esto es, nuevos tribunales, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública. Sin embargo, dicho marco presupuestario no considera de manera específica las estimaciones de recursos adicionales para los organismos auxiliares de la administración de justicia -Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Servicio Médico Legal-, más allá de su provisión de recursos anual.

Respecto de estos organismos, la reforma procesal penal genera un cúmulo de exigencias cuyo reflejo anual, en cada etapa de implementación, se considera sobre la base de antecedentes empíricos que permitan asegurar la procedencia de las asignaciones correspondientes. Dicho proceso, tratándose de una estructura completamente nueva como aquella que soporta la reforma procesal penal, y considerando las diferentes realidades regionales que refleja cada una de las etapas de implementación, amerita un estudio específico anual, sobre la base de las etapas de implementación precedente. Sólo así se aminoran los riesgos de carencia en la disponibilidad de recursos que fuere necesaria.

Para ello, es conveniente recordar que en el Oficio Nº214/2002, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que contiene los resultados del estudio de actualización antes mencionado, se señalaba que, si bien es un hecho que la implementación de la Reforma Procesal Penal tendrá un impacto, entre otros, sobre el Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones producto de las exigencias operativas que plantea el nuevo sistema, en ese momento no era factible determinar la magnitud del impacto.

Dado lo anterior, se establecía, en una primera instancia, realizar estudios de impacto en las regiones en donde se va implementando la reforma y posteriormente incorporar vía presupuestos anuales los recursos que sean necesarios para una adecuada respuesta a los nuevos requerimientos del sistema. Por tanto, se asumía la existencia de un impacto, que se indicaba era imposible de medir a esas alturas, por lo que los recursos adicionales que se hicieren necesarios deberían incorporarse en los respectivos presupuestos anuales, hasta que estudios técnicos, fundados en antecedentes empíricos, permitieran medir el mencionado impacto de la reforma procesal penal.

Con la finalidad de estimar las necesidades de fortalecimiento presupuestario de los organismos auxiliares de la Administración de Justicia, especialmente respecto de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio Médico Legal, y en el marco de la tarea de supervigilancia de implementación de la reforma procesal penal, resultó necesario realizar estudios técnicos en base a la evidencia empírica disponible en las regiones en que la Reforma Procesal Penal ha entrado en vigencia.

Tales estudios, desarrollados por el Ministerio de Justicia -en conjunto con las instituciones mencionadas y con el apoyo técnico de distintas universidades- a partir del segundo semestre de 2002 y con resultados disponibles este año 2003, evidencian un importante impacto de la Reforma Procesal Penal sobre estos organismos auxiliares, que han debido adecuar procesos y estándares de trabajo a las exigencias del nuevo sistema, así como desarrollar nuevas tareas inexistentes con anterioridad. Básicamente, las necesidades de recursos adicionales vienen dadas por el surgimiento de nuevos procedimientos, mayores estándares en tiempo y trabajo y adecuación de otros procesos al nuevo sistema de enjuiciamiento criminal.

Dichos requerimientos derivados de los nuevos procesos de trabajo se resumen en lo siguiente: incremento en la dotación de funcionarios especializados (peritos); intensificación del uso de la tecnología a objeto de mejorar la oportunidad y eficiencia en la labor pericial; e inversión en equipamiento científico y en capacitación.

3) Finalmente, las ventajas de la postergación de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago.

Señala el Mensaje que, junto a los antecedentes referidos, que justifican la postergación de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, se producen varias ventajas.

En primer lugar, en la medida que prospere la prórroga de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, se genera una liberación de recursos financieros por operación de las instituciones básicas, esto es, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública. Dichos recursos pueden ser inyectados en beneficio del fortalecimiento de los organismos auxiliares de la Justicia, de conformidad con las nuevas necesidades detectadas.

En segundo lugar, proporcionará mayor tiempo para el enorme y significativo proceso de selección, nombramiento y capacitación de los actores directos del sistema. En la Región Metropolitana de Santiago, éstos llegarán aproximadamente a 371 jueces, 270 fiscales y 193 defensores, a los cuales se agregarán más de 2.000 funcionarios de apoyo, entre profesionales, técnicos y administrativos.

En tercer lugar, permitirá concluir, probar y poner en marcha blanca con mayor anticipación la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento del sistema y que, en conjunto, representan un total aproximado de 150.000 metros cuadrados construidos.

En cuarto lugar, se producirá un espacio propicio para el análisis y promoción de eventuales correcciones que el sistema necesite, y que permitan -por la vía de su perfeccionamiento- obtener el máximo provecho de su propia gradualidad. En este sentido, se estima de vital importancia la constitución de una Comisión Ad Hoc de Evaluación de la Reforma Procesal Penal la que, integrada con académicos y expertos, dentro del plazo de un mes, debería proponer los ajustes procesales que la instalación de la reforma procesal penal en las regiones en las que opera, demuestre como indispensables para su adecuada implementación en la Región Metropolitana de Santiago.

En quinto lugar, más allá de eventuales ajustes legislativos, permitirá también un mayor y mejor traspaso del aprendizaje de las nuevas dinámicas de trabajo generadas durante la vigencia del sistema en regiones de gran población, como las que se sumarán al sistema a fines del presente año.

Por último, pero no por ello menos importante, una prórroga como la que se propone, permitirá dedicar mayor énfasis y recursos a la difusión y capacitación, aspectos que resultan claves para una correcta operación del sistema.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado está constituido por cinco artículos permanentes y uno transitorio.

El artículo 1° propone modificar el artículo 4º transitorio de la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para trasladar desde el 16 de diciembre de 2004 al 16 de junio de 2005 la entrada en vigencia, en la Región Metropolitana, de las normas que autorizan al Ministerio Público para ejercer la acción penal pública, dirigir la investigación y proteger a las víctimas y los testigos.

El artículo 2° plantea reemplazar, en el inciso segundo del artículo 484 del Código Procesal Penal, el 16 de diciembre de 2004 por el 16 de junio de 2005, como entrada en vigencia del Código respecto de los hechos acaecidos en la Región Metropolitana de Santiago.

El artículo 3° tiene por objeto modificar el inciso sexto del artículo 6º transitorio de la ley Nº 19.665, el cual prescribe que la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, encargada de realizar los estudios y proposiciones técnicas que faciliten la puesta en marcha del nuevo sistema, se disolverá, suprimiéndose el cargo de Secretario Ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, el último día del mes en que se cumpla el quinto año de su constitución.

El cambio consiste en reemplazar el aludido plazo por el de un año después de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago.

El artículo 4° propone modificar el artículo 2º de la ley Nº 19.893, conforme al cual el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer los asuntos penales originados en el territorio de la comuna de Curacaví, competencia que cesará sólo respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

La enmienda consiste en reemplazar la mención del 16 de diciembre de 2004 por la del 16 de junio de 2005.

El artículo 5° plantea modificar el artículo 1° de la ley Nº 19.861, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, que modificó el artículo 1º transitorio de la ley 19.665.

En primer lugar, cambia los plazos dentro de los cuales deben ser nombrados los jueces de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. De esta forma, aquellos cuyo nombramiento estaba previsto para mayo de 2004 se designarán en noviembre de ese año, y los que se designarían en diciembre de 2004 se nombrarán en junio de 2005. Los cargos que no sean llenados en estas fechas se proveerán en junio de 2006, en lugar de diciembre de 2005.

Enseguida, sustituye los plazos dentro de los cuales deben ser nombrados los jueces de tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las mismas Cortes. Aquellos cuyo nombramiento se preveía para diciembre de 2004 se designarán en junio de 2005 y los cargos que no sean llenados se nombrarán en junio de 2007, en lugar de diciembre de 2006.

El artículo transitorio dispone que, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, todas las referencias que las leyes efectúan al 16 de diciembre de 2004, en tanto plazo para la implementación de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, se entenderán efectuadas al 16 de junio de 2005, para todos los efectos legales pertinentes.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Discusión en general.

- **Intervenciones en el seno de la Comisión.**

El **Ministro de Justicia, señor Luis Bates Hidalgo,** hizo una reseña sobre las razones que justifican la postergación de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en Santiago descritas en el Mensaje, destacando que en un informe entregado en septiembre de 2003[1] sobre el impacto que producirá la implementación del nuevo sistema en la Región Metropolitana se concluyó la necesidad de reforzar, en el ámbito económico, a los órganos auxiliares de la Administración de Justicia, fundamentalmente, a las policías y al Servicio Médico Legal, en montos aproximados de $11.000.000.000 (once mil millones de pesos). Ellos se obtendrían –de aprobarse el proyecto en estudio- por la liberación de recursos financieros durante los primeros seis meses previstos para los organismos básicos de la Reforma Procesal Penal –Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública- respecto de los cuales sí estaban dispuestos los fondos, en orden a los $14.000.000.000 (catorce mil millones de pesos).

Dicho déficit presupuestario se produce debido a que resultaba difícil determinar con anterioridad el impacto económico que significaría la aplicación del nuevo proceso penal en los organismos auxiliares, atendida la imposibilidad de conocer de antemano cuál sería la utilización de los mismos por parte del nuevo sistema; para

[1] *Estudio realizado por el Ministerio de Justicia, en conjunto con las policías, con el Servicio Médico Legal y con el apoyo técnico de distintas universidades.*

ello, se requieren antecedentes empíricos que permitan asegurar la procedencia de las asignaciones correspondientes. Aclaró, que las necesidades de recursos adicionales vienen dadas por el surgimiento de nuevos procedimientos, de mayores estándares en tiempo y trabajo, por adecuación de otros procesos al nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, por incremento en la dotación de funcionarios especializados (peritos), por la intensificación del uso de la tecnología y por la inversión en equipamiento científico y capacitación.

Agregó que, asimismo, y luego de un análisis realizado por la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal[2], se concluyó la necesidad de reforzar la capacitación del personal de los organismos auxiliares referidos, que se considera un pilar fundamental para la adecuada operatividad del sistema, todo lo cual requiere de un tiempo adicional.

Un tercer elemento respecto del cual se han detectado falencias lo constituye la difusión de la reforma y la comprensión de la misma por parte de la ciudadanía. Los datos que arrojan el Anuario del Ministerio de Justicia y un estudio realizado por la Universidad Diego Portales, junto con reconocer el éxito que ha tenido la implementación gradual del sistema, que ha permitido el autoaprendizaje y la corrección durante su aplicación de las falencias que ésta ha podido tener, señalan algunos puntos deficientes que dicen relación, fundamentalmente, con la falta de comprensión y el desconocimiento que tiene la gente común sobre el nuevo proceso penal.

La reforma procesal penal ha constituido un cambio legal, pero también valórico y cultural, lo que hace necesario la aceptación intrínseca por parte de los destinatarios del sistema y de la ciudadanía en general, a través de su conocimiento, comprensión, reflexión y sujeción a la misma.

Informó que, con la finalidad de hacer una evaluación de la aplicación de la reforma, se ha formado una comisión *ad hoc* constituida por diez expertos en la materia, para que informe dentro del plazo de treinta días que vence el 1 de diciembre próximo, y proponga al Ministerio de Justicia eventuales modificaciones legales

[2] *La Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal fue creada por la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, y tiene por función realizar los estudios y proposiciones técnicas que faciliten la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal. Está integrada por el Ministro de Justicia, quien la preside, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por un Ministro de la Corte Suprema, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, por un Fiscal Regional y por el Subsecretario de Justicia.*

u otro tipo de medidas que deban adoptarse para evitar que los errores acaecidos hasta ahora se reproduzcan en la Región Metropolitana.

Consultado sobre la relación existente entre la reforma procesal penal y la seguridad ciudadana señaló que, a su juicio, no existe relación directa entre ambos temas pues el objetivo de aquella no es disminuir la tasa de criminalidad sino que mejorar el enjuiciamiento penal; indirectamente puede existir vinculación en cuanto a la eficiencia del nuevo sistema, que funciona con transparencia, celeridad y efectividad, lo cual conduce a un mejor estándar de seguridad ciudadana.

A mayor abundamiento, recordó que, la Región Metropolitana por sí sola representa un 40% de la población del país y un 47% de los delitos cometidos a nivel nacional, de los cuales un alto porcentaje lo constituyen los de mayor complejidad.

Finalmente, hizo presente que la Excma. Corte Suprema no formuló reparos a la postergación de la entrada en vigencia propuesta por la iniciativa legal en estudio.

- **Votación en general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por el Mensaje, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones del señor Ministro, que permitieron a sus miembros conocer en mejor forma las razones que hacen aconsejable y justifican la prórroga del plazo de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes,** señores Guillermo Ceroni Fuentes, Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Marcela Cubillos Sigall, Zarko Luksic Sandoval, Aníbal Pérez Lobos, Víctor Pérez Varela y Laura Soto González.

B) <u>Discusión y votación en particular</u>.

La Comisión, al tratar el proyecto, concordó plenamente con cada una de las modificaciones introducidas y, sin debate, **procedió a aprobar en conjunto su articulado, en los mismos términos propuestos, por unanimidad.**

IV. INDICACIÓN DE ARTÍCULOS QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL, Y LA DE AQUELLOS QUE LA COMISIÓN OTORGUE ESE CARÁCTER.

El Senado estimó que los artículos 1º, 4º y 5º del proyecto de ley tratan sobre materias propias de ley orgánica constitucional, en conformidad con el inciso segundo del artículo 63, en relación con los artículos 74, 80 B y la Disposición Trigesimasexta transitoria, todas de la Constitución Política. Esta Comisión comparte dicho criterio.

V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El Presidente de la Comisión determinó que todo el articulado del proyecto requiere trámite de Hacienda.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hay.

VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

No hay.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

"**Artículo 1º.-** Sustitúyese, en el artículo 4º transitorio de la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, la frase "16 de diciembre de 2004", por "16 de junio de 2005".

Artículo 2º.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 484 de la ley Nº19.696, que establece el Código Procesal Penal, la expresión "16 de diciembre de 2004", por "16 de junio de 2005".

Artículo 3º.- Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 6º transitorio de la ley Nº 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, la frase “el último día del mes en que se cumpla el quinto año de su constitución”, por “un año después de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago”.

Artículo 4º.- Sustitúyese, en el artículo 2º de la ley Nº 19.893, que adelanta los plazos del procedimiento para nombrar Fiscales Regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago y determina tribunal competente para Curacaví, la expresión “16 de diciembre de 2004”, por “16 de junio de 2005”.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 1° de la ley Nº 19.861, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, que modifica el artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el numeral 1), que sustituye el numeral 3) del artículo 1º transitorio de la ley Nº 19.665, de la siguiente forma:

a) Sustitúyense en el inciso primero, las siguientes expresiones:

i. “AÑO 2004”, por “AÑO 2004-2005”;

ii. “Mayo”, por “Noviembre”, y

iii. “Diciembre de 2004”, por “Junio de 2005”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “diciembre de 2005”, por “junio de 2006”.

2) Modifícase el numeral 2), que sustituye el numeral 4) del artículo 1º transitorio de la ley Nº 19.665, de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, sustitúyense las expresiones “AÑO 2004” por “AÑO 2005” y “Diciembre de 2004”, por “Junio de 2005”, y

b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “diciembre de 2006”, por “junio de 2007”.

Artículo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, todas las referencias que las leyes efectúan al 16 de diciembre de 2004, en tanto plazo para la implementación de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, se entenderán efectuadas al 16 de junio de 2005, para todos los efectos legales pertinentes."

* * * * *

Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 2003.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 11 de noviembre de 2003, con asistencia de los Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes (Presidente), Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Marcela Cubillos Sigall, Zarko Luksic Sandoval, Aníbal Pérez Lobos, Víctor Pérez Varela y Laura Soto González.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones